

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1199
RADICACION: 76001311000720230013900

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **MARTHA JULIANA ZAPATA HERRERA** como representante legal de las menores S Y J.S.Z en contra de **ALEJANDRO SANCLEMENTE MENDOZA**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 incremento IPC.
Incremento IPC año 2014 (1,94%)
Incremento IPC año 2015 (3,66%)
Incremento IPC año 2016 (6,77%)
Incremento IPC año 2017 (5,75%)
Incremento IPC año 2018 (4,09%)
Incremento IPC año 2019 (3,18%)
Incremento IPC año 2020 (3,80%)
Incremento IPC año 2021 (1,61%)
Incremento IPC año 2022 (5,62%)
Incremento IPC año 2023 (13,12%)
2. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión segunda, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
3. Los intereses serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C.
4. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.
5. El poder se refiere a las facultades del C.P.C., que está derogado.
6. Debe aclararse la expresión “la primera conciliación”, para precisar si existen otras posteriores a la del 29 de febrero de 2012.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ